

Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca

Participaciones Federales a Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2022-D-20432-19-1458-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1458

Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar las participaciones federales transferidas a través del Ramo 28 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 283 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos de las Participaciones Federales se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad local aplicable en la materia y en observancia a las demás disposiciones jurídicas.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de las Participaciones Federales a Municipios, documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de las participaciones federales, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a sus recursos en 283 Municipios y Alcaldías, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

EGRESOS	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	558.0
Muestra Auditada	558.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2022, se revisó la gestión de los recursos de origen federal sobre actos particulares del orden de gobierno municipal con la aplicación de procedimientos específicos de auditoría sobre el ejercicio y aplicación de los recursos transferidos del Ramo General 28 denominado “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” al municipio Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó a la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a adquisiciones, arrendamientos o servicios, de los cuales, se revisó una muestra de 558.0 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% del concepto de fiscalización seleccionado.

Antecedentes

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2022, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios por medio de 33 auditorías, una a cada entidad federativa y una a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.

El ejercicio de las participaciones federales mediante 32 auditorías, una a cada entidad federativa.

El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo, de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se verificó a través de 83 auditorías, cincuenta a municipios, una a cada entidad federativa y una a la SHCP.

El ejercicio de las participaciones federales a municipios se revisó bajo un nuevo modelo de fiscalización que consideró 283 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

Con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la revisión de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2022, se diseñó una nueva estrategia de auditoría, la cual se focaliza en la verificación puntual de actos en particular, tales como las adquisiciones de

bienes o servicios, la realización de obras públicas o el pago de servicios personales, cuya fuente de financiamiento sea las participaciones federales; su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso; es decir, por ejemplo, desde el proceso de adjudicación (licitación, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría al municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, contiene los principales resultados derivados de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

Resultados

Registro e Información Financiera de las Operaciones

1. El municipio proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones de los procesos seleccionados para su fiscalización correspondientes a las Participaciones Federales a Municipios 2022, por un monto de 558.0 miles de pesos, de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, OAXACA
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS
PROCESOS SELECCIONADOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2022
(Miles de pesos)

	Número de Contrato/póliza	Denominación	Importe
1	E-000373, E-000560, E-000911, E-0001040	Servicio de asesoría contable, administrativa y fiscal	167.0
2	E-000445	Servicio de elaboración de Plan de Desarrollo Municipal	50.0
3	E-000760	Pago de servicio de honorarios de la agrupación "Horacio Ramírez y sus Caminantes", "Riesgo Felin de Jr" y por dos noches de renta de audio, por amenizar la festividad religiosa de fecha 15 de agosto de 2022	161.0
4	E-000796	Compra de bebidas que se brindaron a las personas que asistieron a la festividad en honor a la Virgen de la Asunción	100.0
5	E-000555	Pago de servicio de organización y logística en presentación de grupos musicales 15 de agosto de 2022	80.0
Totales			558.0

FUENTE: Registros contables y presupuestales de las erogaciones de las PFM proporcionados por el municipio.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

2. De 5 gastos realizados por el municipio en el capítulo 3000 pagados con Participaciones Federales a Municipios 2022 por 558.0 miles de pesos, se relacionan con 1 servicio de asesoría contable, administrativa y fiscal, 1 servicio de elaboración de Plan de Desarrollo Municipal y servicios referentes a una festividad del municipio, los cuales fueron realizados bajo el procedimiento de compra directa; sin embargo, para el servicio de elaboración de Plan de Desarrollo Municipal, no se presentó la autorización del comité de adquisiciones,

arrendamientos y servicios, al menos 3 cotizaciones de diferentes proveedores con registro vigente del Padrón de proveedores y cuadro comparativo de las cotizaciones.

De los 4 gastos relacionados con el servicio de asesoría contable, administrativa y fiscal y los servicios relacionados con una festividad del municipio debieron adjudicarse por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos autorizados en el Presupuesto de egresos del estado de Oaxaca, por lo que no justificó la excepción por invitación restringida; asimismo, se debió acreditar la suficiencia presupuestal, su inclusión en el programa anual de adquisiciones, constancia de cumplimientos de obligaciones fiscales, autorización del comité de adquisiciones, invitación, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, emisión de dictamen, suscripción del pedido o contrato (en su caso), registro vigente del padrón de proveedores, y el acta constitutiva de la empresa.

Por otra parte, de la prestación del servicio de asesoría contable, administrativa y fiscal, se celebró el contrato núm. MSMT/432/R28/001/2022 pólizas E-000373, E-000560, E-000911 y E-0001040; sin embargo, en su estructura, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento del Decreto del Presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, artículos 2, fracción XXII, y 98; de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 7, 11, 19, 28, 32, 34, 37, 44, 49, 52, 53 y 98, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 9, 19, 21, 25, 26 y 50.

El Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, respecto a los servicios relacionados con una festividad del municipio se presenta autorización del comité de adquisiciones, con lo cual solventa parcialmente lo observado.

2022-B-20432-19-1458-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron el ajuste de los procedimientos establecidos en la normativa debido a que de 1 compra realizada directamente no presentaron la autorización del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al menos 3 cotizaciones de diferentes proveedores y cuadro comparativo de las cotizaciones; asimismo, 4 de las compras debieron contratarse por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos, no se presentaron la suficiencia presupuestal, evidencia de su inclusión en el programa anual de adquisiciones, constancia de cumplimientos de obligaciones fiscales, autorización del comité de adquisiciones, invitación, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, emisión de dictamen, suscripción del pedido o contrato, registro vigente del

padrón de proveedores, ni el acta constitutiva de la empresa; asimismo, el contrato celebrado núm. MSMT/432/R8/001/2022 en su estructura no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, artículos 2, fracción XXII, y 98; de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 7, 11, 19, 28, 32, 34, 37, 44, 49, 52, 53 y 98, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 9, 19, 21, 25, 26 y 50.

3. De los 5 gastos realizados por el municipio con recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2022 por 558.0 miles de pesos, en el caso de 3 pagos relacionados con el “servicio de asesoría contable, administrativa y fiscal”, “servicio de elaboración de Plan de Desarrollo Municipal” y pago de servicio de organización y logística en presentación de grupos musicales 15 de agosto de 2022, las erogaciones estuvieron soportados con pólizas de egresos, facturas, SPEI o estado de cuenta bancarios; sin embargo, en el caso de los 2 gastos “pago de servicio de honorarios de la agrupación” y la “compra de bebidas que se brindaron a las personas que asistieron a la festividad en honor a la Virgen de la Asunción”, únicamente se presentaron pólizas contables, recibos de egresos y estados de cuenta bancarios, sin existir congruencia entre los importes; adicionalmente, no se presentó el comprobante fiscal, como la factura; por otra parte, de los 5 gastos, el municipio no proporcionó documentación justificativa que acredite que los servicios se hayan prestado, ni los entregables de bebidas y del servicio de organización y logística en presentación de grupos musicales el pago fue realizado el 5 de julio de 2022 es decir 41 días antes del evento de fecha 15 de agosto de 2022, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, primer párrafo, 43 y 70, fracción I; de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 53, 71 y 72; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 51.

El Municipio de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación de los servicios de asesoría contable, administrativa y fiscal tales como reportes y evidencia de actividades por 167,040.00 pesos y presentó el Plan de Desarrollo Municipal y evidencia de encontrarse en la Plataforma Estatal de Planeación, que acreditó 50,000.00 pesos con lo que solventa parcialmente lo observado.

2022-D-20432-19-1458-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 341,000.00 pesos (trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales a Municipios 2022, por la falta de documentación justificativa y comprobatoria de 3 servicios relacionados con una festividad del municipio, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, primer

párrafo, 43 y 70, fracción I; de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 53, 71 y 72; y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículo 51.

Montos por Aclarar

Se determinaron 341,000.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 558.0 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados al municipio Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, mediante las Participaciones Federales a Municipios en el ejercicio fiscal 2022; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el municipio infringió la normativa, principalmente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública por un importe de 341.0 miles de pesos, que representó el 61.1 % de la muestra

auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el municipio Santa María Temaxcalapa, Oaxaca, no realizó una gestión eficiente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2022.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Juan Roberto Castillo Cruz

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2 y 3 se consideran como no atendidos.

Fecha: 10 de diciembre 2023.

Asunto: Se remite información para aclaración y justificación derivado de las observaciones de la Orden de Auditoría número 1458.

C. MARTIN GUTIERREZ MANZANO.
REGIDOR DE HACIENDA
MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALAPA
DISTRITO VILLA ALTA, OAXACA.
PERIODO 2023
PRESENTE.



Los que suscriben los CC. Fernando Manzano Medina, Exresidente Municipal, Arnulfo Velasco Manzano, Exsíndico Municipal, Timoteo Manzano Ramos, Exregidor de Hacienda y Jose Jose Ignacio Manzano, Extesorero Municipal del periodo 2022 del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito Villa Alta, Oaxaca; En cumplimiento a la orden de auditoría número 1458, en respuesta al oficio: DGAGF"D"/2396/2023, para la entrega de la justificación y aclaración pertinente a las observaciones derivadas del proceso de auditoría de Participaciones Federales a Municipios con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, remitimos lo siguiente:

RESULTADO 2 y 3

Se presentan las cotizaciones efectuadas por los servicios de asesoría contable y jurídica, se contrato con COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS MESLEM, SA DE CV; por presentar el precio mas accesible para la economía del Municipio y en específico por la garantía de 5 años posteriores al término de la administración en el acompañamiento, asesoría y contestación a requerimientos por instancias federales y/o estatales sin costo para el Municipio, haciendo la aclaración que una vez que se termina el periodo de la administración, los gastos que se generen posteriormente son solventados por la exautoridad.

SERVICIO	GRUPO EMPRESARIAL BR SA DE CV	MASDAC SERVICIOS EMPRESARIALES SA DE CV	COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS MESLEM SA DE CV
ASESORIA CONTABLE Y JURIDICA	SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE, SIN GARANTIA	SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y CONTABLE, SIN GARANTIA	SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE Y JURIDICA, GARANTIA 5 AÑOS
	\$ 278,400.00	\$ 300,000.00	\$ 170,000.00
	\$ 278,400.00	\$ 300,000.00	\$ 170,000.00

Referente a los puntos 3, 4, 5, de los gastos efectuados durante la festividad, manifestamos que durante estas festividades se propicia la convivencia que fortalece el tejido social creando un ambiente de camaradería que contribuye al bienestar emocional y social de la comunidad; ya que no se trata solo de eventos festivos, sino que son los pilares fundamentales para la preservación cultural, el desarrollo económico y la cohesión social, no olvidemos que nuestro Estado es un ejemplo único de cómo pueden coexistir la autonomía comunitaria y el marco normativo de ley.

Se entrega la información en formato digital para su revisión e impresión, solicitándole de la manera más atenta sea presentada en tiempo y forma ante la Auditoría Superior de la Federación.

ATENTAMENTE.
EXAUTORIDAD MUNICIPAL 2022

C. Fernando Manzano Medina.

C. Arnulfo Velasco Manzano.

C. Timoteo Manzano Ramos,

C. José Ignacio Manzano.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Registro e Información Financiera de las Operaciones
2. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Verificar que el municipio o alcaldía dispone de los registros contables y presupuestales del egreso, de los procesos a fiscalizar seleccionados correspondientes a los recursos de las Participaciones Federales 2022 de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos y/o servicios seleccionados para revisión, se adjudicaron y contrataron conforme a la normatividad aplicable; asimismo, verificar que los contratos seleccionados, contaron con la documentación comprobatoria del gasto, y/o con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas, y en caso contrario verificar que se aplicaron las penas convencionales.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal de Santa María Temaxcalapa, Oaxaca.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, primer párrafo, 43 y 70, fracción I.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: del Decreto del Presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, artículos 2, fracción XXII y 98; de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 7, 11, 19, 28, 32, 34, 37, 44, 49, 52, 53, 71, 72 y 98; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, artículos 9, 19, 21, 25, 26, 50 y 51.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.